

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE ACCESO DE HUAWEI TECHNOLOGIES ESPAÑA, S.L. AL EXPEDIENTE MTZ 2008/965 E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

- I. Con fecha 11 de enero de 2019, tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito presentado en nombre y representación de HUAWEI TECHNOLOGIES ESPAÑA, S.L. (HUAWEI) por el que solicitaba acceso al expediente administrativo de referencia MTZ 2008/965, así como a información complementaria, en particular, (ii) al documento DT-INF 2008/251, (iii) al Acuerdo de Compartición de Redes de Fibra Óptica en edificios residenciales de los operadores Orange, Telefónica y Vodafone elaborado con fecha 26 de noviembre de 2009, (iv) a los requerimientos efectuados por esta Comisión a los operadores en referencia al despliegue de acceso de fibra óptica en el interior de los edificios y el llamamiento realizado a los operadores para la suscripción de acuerdos en donde establecer soluciones técnicas específicas en relación con las obligaciones de compartición, y (v) a las alegaciones efectuadas y documentación técnica remitida por los operadores a esta Comisión en relación con el despliegue de acceso de fibra óptica en el interior de los edificios.

- II. Respecto de la solicitud de acceso (i) al expediente de referencia **MTZ 2008/251**, que incluye (iv) los requerimientos efectuados por esta Comisión a los operadores en referencia al despliegue de acceso de fibra óptica en el interior de los edificios y el llamamiento realizado a los operadores para la suscripción de acuerdos en donde establecer soluciones técnicas específicas en relación con las obligaciones de compartición y (v) las alegaciones efectuadas y documentación técnica remitida por los operadores a esta Comisión en relación con el despliegue de acceso de fibra óptica en el interior de los edificios, la información que hace parte del mencionado expediente es información pública conforme al artículo 13 de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG), al obrar en poder de esta Comisión y haber sido elaborada o adquirida en el ejercicio de la función prevista en el artículo 6 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (LCNMC) y en el artículo 70.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGTel).

Por lo tanto, se trata de información sobre la que toda persona puede ejercer su derecho de acceso, que estará sujeto a los límites previstos para su ejercicio en la LTBG.

- III. La LTBG incluye, en su artículo 14, unos límites tasados al derecho de acceso.

Tras revisar la información sobre la que se solicita acceso y constatar que en ella constan determinados documentos con información declarada confidencial respecto de la solicitante, se considera que esta Comisión debe velar por una correcta garantía de la confidencialidad de dichos documentos, por lo que procede limitar el derecho de acceso a información pública en aplicación del límite previsto en la letra k) del artículo 14.1 de la LTBG.

